

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/sep./2023

Página

\*  
1

CORPORACION

GRUPO

TUTELAS

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE IBAGUE

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

005

3408

14/sep./2023

JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO (ORAL) DE IBAGUE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

SD896588

JOSE ELISEO CETARES ORTIZ

01

\*  
1

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי על ידי מערכת

C26001-OJ01X20

AgarciaH

EMPLEADO



Flandes 12 de septiembre del 2023

**SEÑOR**

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO**

**REF. ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** JOSE ELISEO CETARES ORTIZ

**Cédula de Ciudadanía.** 93.434.178 DE GIRARDOT

**DIRECCION DE DOMICILIO:** CALLE 8 # 12-39 BARRIO SAN LUIS – FLANDES – TOLIMA.

**No CELULAR:** 3115928003

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE LA FUNCION PUBLICA (ESAP)

Yo, JOSE ELISEO CETARES CORTIZ, colombiano mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante su despecho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra La COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE LA FUNCION PUBLICA (ESAP) a fin de que se me protejan mis derechos Constitucionales fundamentales vulnerados injustamente como son: el debido proceso, principios de la legalidad, confiabilidad, mérito y de custodia de la información que tiene reserva, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### **Hechos**

1. Me inscribí y Participo en la convocatoria del concurso de méritos en la modalidad abierto para los Municipios de 5ta y 6ta Categoría de 2021, alcaldía de Flandes, código opec: 162391 mediante número de inscripción 406040431 en la plataforma sino. Anexo copia de la inscripción al final del escrito de tutela.
2. En los Resultados Preliminares Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos fui admitido al cumplir con la totalidad de requerimientos solicitados para el concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría.
3. El 19 de diciembre del 2021 a las 8:00 am presente pruebas funcionales y comportamentales según fechas y lugar emitidos por la ESCUELA SUPERIOR DE LA FUNCIÓN PUBLICA (ESAP).
4. En el mes de marzo del 2022 la ESCUELA SUPERIOR DE LA FUNCIÓN PUBLICA (ESAP) publico los puntajes de las pruebas funcionales y comportamentales del concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría en la plataforma SIMO. Anexo pantallazo.

## 📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Basicas Y Funcionales	2022-06-16	64.28	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba de competencias comportamentales	2022-06-04	81.66	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
prueba de verificación de requisitos mínimos municipios de 5ta y 6ta categoría	2023-05-08	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

En los resultados publicados en la plataforma Simo, se puede evidenciar que los puntajes obtenidos me permiten estar en la etapa de admitidos para la etapa de valoración de antecedentes de hoja de vida y experiencia laboral.

- El 08 de mayo del 2022 se cita por parte de la ESCULA SUPERIOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ESAP) acceso a pruebas hora 3:00 pm a 6:00 pm en el Colegio Francisco Manzanera de Girardot – Vía Nariño. Según notificación enviada a la plataforma Simo y en la cual me presente con el documento de identidad y con las respectivas dudas de acceso al material de la prueba y los elementos que podía ingresar, ya que en la guía del aspirante para acceso apruebas funcionales y comportamentales dice claramente en su numeral 5.5 pagina 23 cita “ que el único elemento permito para ingresar al salón y poder presentar el acceso apruebas son esfero bolígrafo” pero luego llego una nueva notificación por la plataforma SIMO enviada por la ESAP el día 05 de mayo del 2022 **donde cambian y especifican que el único elemento para ingresar al acceso apruebas es un lápiz de mina negra No. 2 y un borrador de nata** y teniendo en cuenta que en la guía de acceso apruebas de la ESCUELA SUPERIOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ESAP) y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL en el numeral 5.5 pagina 23 de la Guía para el aspirante, ratifican la entrega del material original donde se realizó la prueba funcional y comportamental: (cuadernillo de preguntas, hoja clave de respuestas correctas y hoja clave de respuesta del participante ); en este orden de argumentos se **configura una violación al numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 del 2004 que habla de la reserva y custodia del material original de la prueba y el anexo No.1 especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección municipios de 5ª y 6ª categoría, en su numeral 5.1.2.8 diseño, individualización, ensamble y diagramación de las pruebas escritas correspondientes a las competencias funcionales y comportamentales, numeral 5.1.3.3.3 diseño, individualización, ensamble, diagramación, impresión, distribución y recolección de la prueba de ejecución, numeral 5.2.5 mecanismos de seguridad a tener en cuenta para el desarrollo de las pruebas, numeral 6. niveles de servicio de informática y comunicacional, numeral 10.1 equipo mínimo. Relacionado todos estos ítems del anexo No. 1 corresponden a la reserva y cadena de custodia de la información del con curso.** En conclusión el material original de la prueba escrita fue expuesto a una

presunta alteración, modificación o corrección de las respuestas por parte de los participantes al concurso de méritos que ese día accedieron al acceso apruebas, ya que cada aspirante que ingreso al acceso a pruebas funcionales y comportamentales ingreso con un lápiz de mina negra No. 2 y un borrador de nata al salón que le correspondió. Se evidencia un promedio de más de veinte aspirantes por salón y un solo servidor público realizando la vigilancia de la entrega del material a los respectivos aspirante para el acceso a pruebas funcionales y comportamentales, es de anotar que la vigilancia para que un aspirante presuntamente no haga una alteración a la hoja de respuesta es imposible porque se tendría que tener el mismo número de funcionarios públicos de vigilancia que aspirantes que ingresaron al salón de la citación, cabe resaltar que la ESCULA SUPERIOR DE LA FUNCIÓN PUBLICA (ESAP) y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC), debían suministrar a los participantes del concurso **copias de la hoja clave de respuesta y copia del cuadernillo de preguntas para NO exponer la reserva y la custodia del material de la prueba original.** “ se anexa al final del escrito de tutela, la guía de acceso a pruebas de la convocatoria de los municipios 5 y 6 categoría y la citación 1 de acceso pruebas y la citación 2 de acceso al material de las pruebas escritas de la convocatoria de los municipios de 5 y 6 categoría.”

6. En la reclamación hecha por la plataforma SIMO el día 10 de mayo del 2022 solicite reclamación a las preguntas 5, 16, y preguntas tipo comodín, lo cual presente posterior al acceso apruebas de la prueba funcional y comportamental, donde revisando la hoja clave de respuestas correctas, frente a la hoja clave de respuestas que conteste del concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría, eleve ante la ESAP y la CNSC en el título II de mi reclamación, cito textualmente” **Inconformidad frente a las preguntas TIPO COMODIN”** en referencia a las preguntas número **1,3,6,25,47,70** de la prueba funcional del concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría, las cuales cada una de estas preguntas en mención, **tienen 3 opciones de respuestas las cuales al selecciona o marcar cualquiera de las opciones A,B,C era la respuesta correcta**, comportándose este tipo de preguntas como comodines para todos los concursantes, es evidente que estas preguntas como son las preguntas número: 1, 3, 6, 25, 47, 70, **VIOLAN EL PRINCIPIO AL MERITO**, ya que el propósito y la finalidad de estas pruebas escritas en las pruebas funcionales es generar la competencia de conocimientos, y al encontrar en el cuestionario esta preguntas tipo comodín en las pruebas funcionales genera la incertidumbre de a quién o a quienes presuntamente se les pretendió ayudar o beneficiar, considero que este tipo o modelo de preguntas no están contempladas para este tipo de pruebas de conocimiento, ya que ese modelo de preguntas en mención se presta para generar cualquier tipo de suspicacias , desconfianza y falta de garantías en el concurso de méritos, por consiguiente seis (6) preguntas que finalmente no miden el conocimiento y que generaron un desgaste al aspirante o concursante en el momento de presentar la pruebas, porque se supone que en cada pregunta del cuestionario de la prueba de conocimiento funcional tiene una sola posible respuesta y no cualquiera que se marque de las posibles respuesta sea la correcta. Se entiende que los concursos de méritos a cargos públicos por parte de la CNSC están diseñados en base a preguntas de Juicio Situacional, las

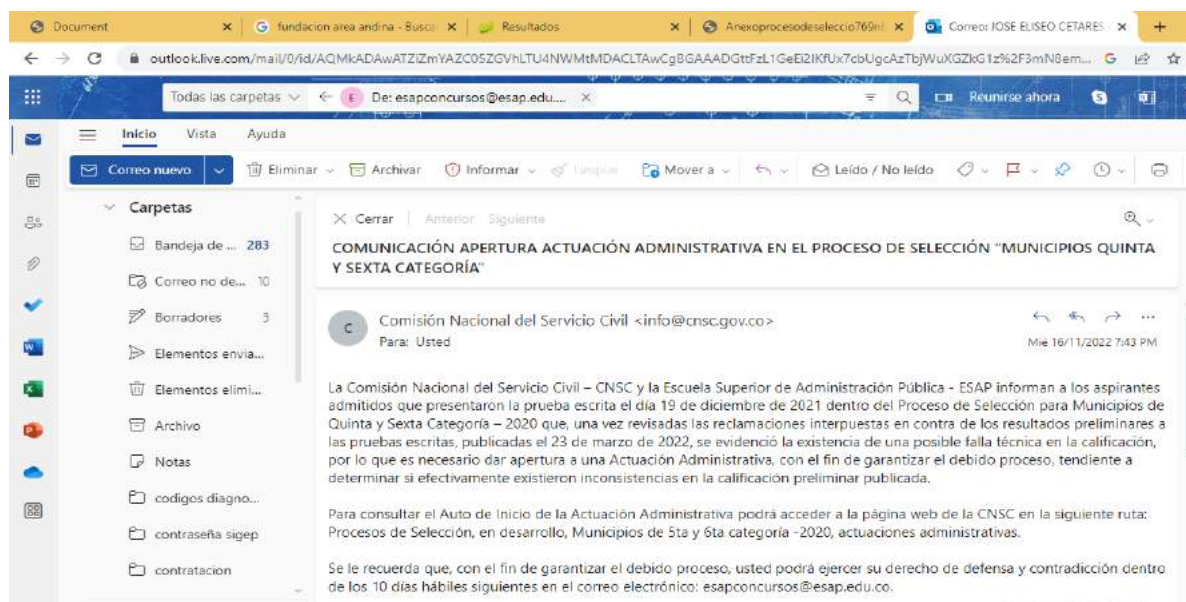
cuales se caracterizan por derivarse de un caso, frente al que se hace un planteamiento o enunciado y se dan tres (3) opciones de respuesta, de las cuales una respuesta es la correcta, por tanto, es la que resuelve la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en la prueba. En este Orden solicito a la CNSC y a la ESAP los argumentos, normas, resoluciones, leyes por los cuales me permitan aclarar la violación a los principios del concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría frente a estas 6 preguntas (1, 3, 6, 25, 47, 70) y sus respectivas opciones de respuestas, ya que cual quiera de las opciones de respuesta A, B, C era correcta. Es de anotar que a esta reclamación se me violo el debido proceso, ya que la fecha la ESAP no respondió en la plataforma Simo en su debido tiempo. “ se anexa al final del escrito de tutela copia de la reclamación del 10 de mayo del 2022.



7. El 19 de octubre del 2022 la ESAP emite certificación dando a conocer lo siguiente: anexo pantallazo



8. El 15 de noviembre del 2022 la ESAP emite **Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022 Página 1 de 9** “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”. Actuación administrativa que presuntamente se pudo haber dado por el rompimiento de la reserva y cadena de custodia de la información. Anexo el archivo de la actuación administrativa de la ESAP.
9. El 16 de noviembre del 2022, La CNSC emite comunicado a todos los concursantes de la convocatoria de los municipios de 5 y 6 que revisado las reclamaciones de las pruebas escritas contra los resultados preliminares a las pruebas escritas publicadas el 23 de marzo del 2022 se evidenció la existencia de una posible falla técnica en la calificación, por lo que es necesario la apertura a una actuación administrativa, con el fin de garantizar el debido proceso, tendiente a determinar si efectivamente existieron inconsistencias en la calificación preliminar publicada. Que para garantizar el debido proceso y ejercer el derecho a la defensa y contradicción dentro de los 10 días hábiles se debe enviar al siguiente email: [esapconcursos@esap.edu.co](mailto:esapconcursos@esap.edu.co) la respectiva reclamación.



10. El 17 noviembre del 2022 enderecho a la defensa y contradicción envié la respectiva reclamación a la actuación administrativa 172.375.40.001 del 15 noviembre del 2022, con el objeto de ampliar las inconsistencias que presento el concurso y la violación a la reserva o custodia de la información el día del acceso a pruebas, ya que fue expuesta el material original de la prueba con la hoja clave de respuestas correctas, cuadernillo de preguntas y hoja clave de respuestas de los concursantes el día del acceso a pruebas.
11. De las múltiples reclamaciones por las falencias y errores en el concurso de



méritos de los municipios de 5 y 6 categoría, la ESAP emite la siguiente **RESOLUCIÓN 172.375.40.1629 (23 de marzo de 2023)** “Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020” resolución que tiene un contenido de 525 páginas con un resumen de todas las reclamaciones interpuestas por los concursantes y su respectivo resuelve a la actuación administrativa de la ESAP. Que cito a continuación:

**“RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCLUIR** la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022 tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa

de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del

Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

CNSC, que como resultado de la actuación administrativa, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, evidenció la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, los cuales son descritos en el presente acto administrativo y en el “*Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales*” anexo al mismo, así:

**A. Ítem sin justificación o justificación insuficiente: 279 ítems funcionales y 8 comportamentales.**

**B. Ítem con dos opciones de respuesta correcta: 17 ítems funcionales.**

**C. Cambio en el ítem que afecta responder correctamente: 6 ítems funcionales.**

**D. Discrepancia entre comentarios del constructor vs el revisor: 26 ítems funcionales y 9 comportamentales.**

**E. Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y Cuadernillo: 104 ítems funcionales y 5 comportamentales.**

**F. Ítem con caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y Cuadernillo: 25 ítems funcionales.**

**G. Ítem con varias versiones: 39 ítems funcionales y 1 comportamental.**

**H. Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba: 4 ítems funcionales.**

**I. Ítem con trocamiento en la clave: 98 ítems funcionales y 18 comportamentales.**

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, en su condición de entidad asignada mediante la Ley 1955 de 2019 para adelantar los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los Municipios de 5ª y 6ª categoría, que en el marco de sus competencias y en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, como operador legalmente designado del proceso, **adopte y comuniqué a esta entidad las medidas y/o lineamientos que considere necesarios y adecuados para superar los errores detectados y garantizar los principios constitucionales del debido proceso y del mérito de todos los aspirantes.**



**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en su condición de entidad asignada mediante la Ley 1955 de 2019 para adelantar los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los Municipios de 5ª y 6ª categoría.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y que presentaron la prueba escrita dentro del proceso de selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría, por medio del correo electrónico registrado en el Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad, SIMO al momento de la inscripción de conformidad con lo indicado en el literal C del numeral 1.1 del anexo a los Acuerdos.

**ARTÍCULO SEXTO: EXPEDIR** copia de la presente actuación y sus anexos con destino a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EXPEDIR** copia de la presente actuación y sus anexos con destino a la Contraloría General de la República para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: EXPEDIR** copia de la presente actuación y sus anexos con destino a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**, Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 23 días de marzo de 2023.

12. El 2 de junio del 2023 la CNSC emite la RESOLUCIÓN № 7937 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”. Violando la **Ley 909 del 2004** en su **Numeral 3 del artículo 31** sobre la reserva y custodia de la información y el principio el principio al mérito.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar no probada la existencia de una irregularidad respecto a las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, en relación con los siguientes presuntos hallazgos: (i) Ítems sin justificación o justificación insuficiente, (ii) Ítems con dos opciones de respuestas correctas sin determinar multiclave; (iii) Cambio en el ítem que afecta responder correctamente; (iv) Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor; (v) caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo; (vi) Caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo;

(vii) Ítem con varias versiones y (viii) Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un trocamiento en las claves de repuesta.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dejar sin efecto la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas por la ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría el 23 de marzo de 2022, junto con sus reclamaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de la orden aquí impartida, la ESAP deberá adelantar el procedimiento en coordinación con la CNSC una vez quede en firme el presente acto administrativo, según la fecha que se acuerde con esta Comisión Nacional. **PARAGRAFO.** - Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Escuela de Administración Pública- ESAP, en cumplimiento del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO** – Notificar la presente decisión a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través del Sistema – SIMO.

**ARTÍCULO SEXTO** - Notificar la presente decisión al Director de la Escuela de Administración Pública ESAP, doctor JORGE IVÁN BULA ESCOBAR o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Resolución, a través del correo electrónico [jorge.bula@esap.edu.co](mailto:jorge.bula@esap.edu.co) y al Director Técnico de Procesos de Selección Doctor CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO, a través de los correos electrónicos [carlos.bbaquero@esap.edu.co](mailto:carlos.bbaquero@esap.edu.co) y [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO** - Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los escritos que presenten los aspirantes deberán ser radicados únicamente a través de SIMO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los escritos que se presenten por

parte de la ESAP deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., el 2 de junio del 2023**

13. El 20 junio del 2023 interpongo Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución № 7937 del 2 de junio del 2023 emitida por la CNSC y su resuelve. En el argumento del recurso de reposición y en subsidio de apelación expongo siguiente: con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, Por rompimiento de la cadena de custodia el día 08 de mayo del 2022 y por la elaboración de 6 preguntas Tipo Comodín en las pruebas Funcionales y demás falencias presentadas en las pruebas escritas, motivo por el cual la ESAP En virtud de las diferentes reclamaciones recibidas por los resultados publicados de las pruebas escritas, la ESAP expidió RESOLUCIÓN 172.375.40.1629 del 23 de MARZO del 2023, “Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020. Anexo archivo de la reclamación.
14. El 27 de junio del 2023 La CNSC mediante resolución No. 8738 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por JOSE ELISEO CETARES ORTIZ, contra la Resolución No.7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.” Es de anotar que en el contenido de la respuesta al recurso de Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución № 7937 del 2 de junio del 2023 emitida por CNSC, no hacen referencia a contestar la vulneración del debido proceso en cuento a la **violación al numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 del 2004 que habla de la reserva y custodia del material original de la pruebas escritas**, que un factor de la cadena de custodia es la preservación del **ESTADO ORIGINAL de los formatos que se utilizaron en la pruebas funcionales y comportamentales, para evitar la alteración del mismo**. Teniendo en cuenta que cada participante que accedió al material original en el acceso apruebas y tenía el material de preguntas correctas y contaba con un borrador de nata y un lápiz de mina negra presuntamente pudo hacer algún tipo de corrección al material original de la hoja de respuesta configurando **una violación a la cadena de custodia y la Inconformidad frente a las preguntas TIPO COMODIN**” en referencia a las preguntas número **1,3,6,25,47,70** de la prueba funcional del concurso de méritos de los municipios

de 5 y 6 categoría, las cuales cada una de estas preguntas en mención, **tienen 3 opciones de respuestas las cuales al selecciona o marcar cualquiera de las opciones A,B,C era la respuesta correcta**, comportándose este tipo de preguntas como comodines para todos los concursantes, es evidente que estas preguntas como son las preguntas número: 1, 3, 6, 25, 47, 70, **VIOLAN EL PRINCIPIO AL MERITO**. Anexo recurso Resolución No.7937 del 02 de junio del 2023.

15. En este orden de argumentos expuestos no hay las garantías de legalidad y confiabilidad y transparencia de una recalificación de las pruebas escritas según lo ordenado por CNSC en la resolución 7937 del 2 de junio del 2023 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, teniendo en cuenta que fue expuesto el material original a una presunta alteración, modificación o corrección de las respuestas por parte de los participantes al concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría que el día 8 de mayo del 2022 accedieron al acceso apruebas. Ante esto las garantías de la legalidad y reserva o custodia de la información se violaron. **LA CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C-710/01 define el principio de legalidad:**

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. “[\*\*Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado:\*\*](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-710-01.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D710%2F01&text=Este%20principio%20exig e%20que%20todos,desarrollan%20las%20dem%C3%A1s%20reglas%20jur%C3%ADdicas.”</a></p></div><div data-bbox=)

**COMPETENCIA ADMINISTRATIVA – Constituye una expresión del principio de legalidad / COMPETENCIA ADMINISTRATIVA – Debe ser expresa y suficiente tanto en lo funcional, como en lo territorial y temporal:**

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del

respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.” <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78294>”

## **PRETENSIONES**

1. Se me amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y a los principios de la legalidad, confiabilidad, mérito y de custodia de la información que tiene reserva, los cuales se encuentran siendo vulnerados por la CNSC y la ESAP
2. Como consecuencia de lo anterior, me permito solicitarle de manera muy comedida, se ordene la CNSC y la ESAP lo siguiente:
  - 2.1. Ordenar a la CNSC y la ESAP anular y/o dejar sin efecto las pruebas escritas del proceso de selección de 5 y 6 categoría de la Opec 162391 de la Alcaldía municipal de Flandes – Tolima, al encontrar la existencia comprobada de irregularidades que afectan al debido proceso y el principio de mérito.
  - 2.2. De igual forma me permito solicitar de manera respetuosa se Ordene a la CNSC a realizar las pruebas escritas del proceso de 5 y 6 categoría de la Opec 162391 de la Alcaldía municipal de

Flandes – Tolima con un operador privado, que garantice el debido proceso y los principios de confiabilidad, legalidad y acceso a la información que tiene reserva o custodia de la información.

- 2.3. Así mismo solicito de manera muy respetuosa se ordene a la CNSC y la ESAP, Que sancioné a los concursantes que presuntamente el día el día 8 mayo del 2022 en el acceso apruebas funcionales y comportamentales hayan alterado o modificado la hoja clave de respuesta original del participante del concurso de mérito de los municipios de 5 y 6 categoría al violarse la reserva y custodia de la información.
- 2.4. Se sirva ordenar a la CNSC que se realice un cuestionario con preguntas de juicio situacional como lo menciona la guía para el aspirante Prueba de Competencias Básicas Funcionales y Comportamentales.
- 2.5. Respetuosamente solicito respuesta a los recursos enviados a través de la plataforma simo específicamente a la siguiente pregunta: “Que teniendo en cuenta las falencias en el diseño del cuestionario con 6 preguntas:(1, 3, 6, 25, 47, 70) tipo comodín donde las respuesta posibles A,B,C cual quiera que se marcara es correcta, **frente a esto solicito** que la CNSC o la ESAP me envíe la resolución, acuerdo, ley o acto administrativo por el cual se está realizando cuestionario con este tipo de preguntas de juicio situacional.
- 2.6. Se ordene a la CNSC la evidencia del control realizado en el acceso a pruebas funcionales y comportamentales el día 8 de marzo del 2022, donde se rompe la reserva o cadena de custodia de las pruebas originales del concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría.
- 2.7. Se ordene a la CNSC y la ESAP dar cumplimiento a la sentencia.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamentó en lo esbozado en los hechos de la presente acción constitucional, me permito solicitarle de manera muy respetuosa, que junto con el admisorio se ordene como medida provisional a la CNSC y ESAP la suspensión de la medida de la Resolución No.7937 del 02 de junio del 2023 donde en su Artículo Cuarto: “Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes.” esta solicito se hace por falta de garantías en el proceso de recalificación que ordena la CNSC y los hechos narrados en este escrito de tutela.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES DE DERECHO

3.1. **Artículo 86 de la constitución política:** "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución

3.2. **Artículo 29 de la constitución política de 1991, El debido proceso:** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

3.3. **Ley 909 del 2004 en su Numeral 3 del artículo 31:** Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:  
**Numeral 3. Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los



candidatos respecto a las calidades requeridas para Desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

**Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado**, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

**3.4. Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA:**

numeral 5.1.2.8 diseño, individualización, ensamble y diagramación de las pruebas escritas correspondientes a las competencias funcionales y comportamentales, numeral

5.1.3.3.3 diseño, individualización, ensamble, diagramación, impresión, distribución y recolección de la prueba de ejecución, numeral

5.2.5 mecanismos de seguridad a tener en cuenta para el desarrollo de las pruebas, numeral

6. niveles de servicio de informática y comunicacional, numeral 10.1 equipo mínimo.

**3.5. Ley 906 de 2004. En materia de cadena de custodia:**

**Ley 906 de 2004 ARTÍCULO 216. Aseguramiento y custodia.** Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de las inspecciones reguladas en los artículos anteriores, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia<sup>1</sup>.

**ARTÍCULO 254. Aplicación.** Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado. Igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos. La cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o

---

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>

encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física, y finaliza por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 277. AUTENTICIDAD.** Los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia

- 3.6. Decreto 760 de 2005:** Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Normas que resultan ser concordantes, puesto que en esta última se establece que en el caso de encontrar irregularidades en los procesos de selección, la CNSC debe “iniciar con la actuación administrativa pertinente, y paso a seguir, deberá suspender el proceso de selección o concurso; una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en periodo de prueba o en ascenso”.
- 3.7. Ley 1437 de 2011 artículo 41:** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa: La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.
- 3.8. Guía para el aspirante prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales:** cita textualmente de la guía: “**Numeral 5. MODELO DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA:** El modelo de evaluación en el cual está basado este proceso de selección, es el formato de pruebas de juicio situacional –PJS, debido a que este ha mostrado un mayor potencial para la selección y evaluación de personal dentro de contextos laborales, que otras estrategias de selección para predecir el desempeño, incluso más que el tiempo de experiencia laboral (Rodríguez y López-Basterra, 2018). Una de las principales características de las **PJS** es que no evalúan rasgos subyacentes como habilidades cognitivas o rasgos de la personalidad, miden disposiciones conductuales que se consideran indispensables para desempeñarse adecuadamente en un cargo. Sin embargo, algunos autores aseguran que la elección de una respuesta da cuenta de cómo el evaluado percibe el estímulo, es decir, sobre cómo percibe la situación laboral, dando cuenta de la conducta como función tanto de los rasgos personales como de la situación (Corstjens et al., 2017). Una prueba de este tipo presenta a los evaluados situaciones problemáticas propias del ámbito laboral para que elijan una solución entre varias posibilidades (Lievens, 2007).

## **Numeral 6. PRUEBAS A APLICAR,**

### **Numeral 6.2 Prueba de Competencias Básicas y Funcionales**

#### **Formato de las preguntas de Competencias Básicas y Funcionales**

La prueba escrita de competencias funcionales tendrá el formato de juicio situacional en el que el aspirante se enfrenta a problemas asociados con las funciones del cargo. El concursante debe elegir la opción que resuelve correctamente el problema planteado. Los problemas se presentan en formato de opción múltiple con única respuesta y estarán letras A, B y C, donde solo una de ellas es completa o responde correctamente al enunciado. (página 9 de la guía y pagina 10 ejemplos de las preguntas).”

- 3.9. Competencias de la CNSC frente a irregularidades en los procesos de selección:** “cito a continuación presente judicial escrito de caso que hace referencia a irregularidades conexas a la violación de la cadena de custodia o protocolos de la cadena de custodia: En este punto, es importante traer a colación **la Sentencia de fecha 3 de febrero de 2023 proferida en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – NARIÑO SALA DE DECISIÓN PENAL, con Magistrado Ponente: Dr. Silvio Castrillón Paz San Juan de Pasto, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-0029001**, en la cual, se analizó la decisión de dejar sin efectos una etapa del proceso de selección al comprobarse irregularidades en las pruebas escritas aplicadas, así: Ahora bien, esta Sala pasa a recordar la Resolución No. 12634 de 2022, misma que se encuadra en un Acto Administrativo de trámite y no definitivo, situación que no permite que sea demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Es así que en los casos expuestos y analizados por esa Corporación de cierre Constitucional, en la sentencia traída a colación, se indicó que en el evento que se analizó en dicha oportunidad, la Resolución emitida por el Consejo Superior de la Judicatura había retrotraído desde la etapa de citación a la Convocatoria No. 27, anulando como consecuencia de ello las pruebas escritas y sus resultados, decisión que fue tomada al encontrar la existencia comprobada de irregularidades afectantes al debido proceso y el principio de mérito; Acto Administrativo que fue catalogado como acto de trámite y no como uno definitivo, resaltando por tal motivo, que la convocatoria en comento se encontraba en la primera fase de la primera etapa; lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en el acto de convocatoria. Aunado a ello, sostuvo que lo que pretendía el Consejo referenciado fue enmendar las

irregularidades que se presentaron en la estructuración y evaluación de la prueba de conocimientos y aptitudes...”Así, cuando se compruebe una irregularidad en el proceso de selección que lo afecte de manera grave, es obligación de la CNSC dejar sin efectos de manera total o parcial dicho proceso de selección. Este aserto adquiere un mayor asidero si se analiza la mencionada sentencia, pues en esta se exalto el obrar de esta Comisión Nacional al declarar la existencia de una irregularidad dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño y dejó sin efectos las pruebas escritas aplicadas para el nivel asistencial, en los siguientes términos: Es de anotar, desde ya, que la CNSC actuó de conformidad a competencias normativas que la habilitan legalmente para declarar la irregularidad dentro de un proceso de selección, esto es, la ley le otorgó la facultad de anular las pruebas escritas y sus resultados y ordenar la repetición de las mismas en unos casos específicos, aval que se encuentra estipulada en **la Ley 909 de 20046 y en el Decreto Ley 760 de 2005**, normas que resultan ser concordantes, puesto que en esta última se establece que en el caso de encontrar irregularidades en los procesos de selección, la CNSC debe “iniciar con la actuación administrativa pertinente, y paso a seguir, deberá suspender el proceso de selección o concurso; una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en periodo de prueba o en ascenso ”.Aunado a lo anterior, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011,permite a la autoridad administrativa, en este caso a la CNSC, que “en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”; frente a ello la H. Corte Constitucional indicó que dicha normatividad tiene como fin otorgarle “a la Administración la facultad de enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa. Esta prerrogativa es una importante herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico “Por lo tanto, dicha facultad de corrección y / o facultad de alteración que le otorga la ley a la Administración solo la limita a los actos de trámite, sin que se

requiera el consentimiento o aquiescencia de las personas que tomaron parte en la actuación administrativa. Es visible que las decisiones tomadas a lo largo de la convocatoria multicitada no han sido irrazonables, infundadas, irresponsables o caprichosas; por el contrario, fueron tomadas con base y fundamentos claros y reales, situación que llevó a la entidad demandada en tutela a emitir Actos Administrativos de saneamiento del proceso concursal, todo con un fundamento legal y probatorio que permitieron acreditar la existencia de un riesgo grave sobre el principio constitucional de mérito; todo ello atendiendo las premisas señaladas por la H. Corte Constitucional en sentencia SU – 067 de 2022, y “ante el riesgo cierto de que el fin prevalente del mérito fuese vulnerado como resultado de la posibilidad de que fuesen nombradas personas cuya idoneidad no hubiere sido debidamente acreditada, es evidente que la corrección de la actuación administrativa es la decisión que mejor **satisfacía los principios constitucionales en cuestión**”, situación que fue consignada en la Resolución 12364 de 2022, donde se estableció que “existen indicios graves de la inequívoca filtración del material de las pruebas escritas aplicadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba Asistencial (...), ya que hay imágenes parciales de estas pruebas, las cuales perdieron su protocolo de custodia y resguardo por parte del operador del proceso de selección”, decisión que -como se anotó en párrafos anteriores- para esta judicatura no se torna en arbitraria; contrario a ello, considera esta Sala, que el Acto multicitado se cimentó en una razón suficiente, que fue expuesta de manera clara, detallada y precisa por esa entidad, en el acto administrativo en el cual recopiló toda la actuación y trámite que siguió para llegar a tomar la decisión que hoy se ataca por vía de tutela.

#### **4. PRUEBAS.**

- 4.1.** Anexo técnico No. 1 Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección municipios de 5ª y 6ª categoría
- 4.2.** Copia de Inscripción concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría opec 162391 mediante número de inscripción 406040431 en la plataforma simo.
- 4.3.** Copia citación de la prueba escrita el día 19 de diciembre del 2021 del concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría.
- 4.4.** Guía de orientación al aspirante pruebas de las pruebas escritas

- 4.5. Copia citación de acceso a pruebas del concurso de méritos de los municipios de 5 y 6 categoría.
- 4.6. Guía de orientación al aspirante para el acceso a pruebas.
- 4.7. Copia de recurso interpuesto para reclamación de los puntajes obtenidos y preguntas tipo comodín en la plataforma simo.
- 4.8. Copia prueba de resultados obtenidos en al acceso apruebas de las respuestas correctas contestadas y evidencia de las preguntas con respuestas tipo comodín, preguntas número: 1, 3, 6, 25, 47, 70 donde se evidencia que cada una de las opciones de respuestas A, B, C era la opción correcta.
- 4.9. Certificación de la ESAP argumentando revisión de todos los ITem
- 4.10. Copia auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre de 2022 inicio actuación administrativa ESAP.
- 4.11. Copia Intervención para ejercer derecho a la defensa y contradicción a la actuación administrativa del Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022.
- 4.12. Copia Resolución No.-172.345.40.1629-Finaliza Actuación Administrativa ESAP.
- 4.13. Copia resolución № 7937 del 2 de junio del 2023 emitida por la CNSC por lo cual resuelve actuación administrativa.
- 4.14. Copia recurso de reposición en subsidio de apelación del 20 julio del 2023.
- 4.15. Copia resolución 8739 del 27 junio del 2023 respuesta recurso de reposición en subsidio de apelación.

## **5. COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción de tutela, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## **6. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.


## **7. ANEXOS**

Una copia en formato PDF de la acción de Tutela, para el archivo del juzgado con Los documentos que Relaciono como pruebas, en total son 779 folios.

## **8. NOTIFICACIONES**

Como accionante recibiré notificaciones en: la calle 8 # 12-39 del barrio san luis del municipio de Flandes - Tolima. Igualmente autorizo a ser notificado por medio electrónico al correo: motcetares@hotmail.com

Atentamente,



---

**JOSE ELISEO CETARES ORTIZ**  
**C.C. 93434178 de Flandes – Tolima**  
**Cel. 3115928003**  
**Email- motcetares@hotmail.com**